REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca 22 de noviembre de 2022

Radicado No. 2017-00660

Una vez surtido el traslado de la liquidación del crédito y atendiendo el escrito proveniente del apoderado de la parte demandada (*fl. 193*) el cual fue notificado al apoderado de la parte demandante (*fl. 201*), de conformidad con el artículo 461 del CGP, el despacho RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de existencia de embargo de remanentes¹ o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciese.

Tercero: Desglosar los títulos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias pertinentes a que haya lugar.

Cuarto: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

CHRIS ROGÉR EDUĂRDO BAQUERO OSORIO JUEZ

.

MCLA

¹ Fl. 97 digital